



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

mediar

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
fondos de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 458.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

No siendo posible determinar con exactitud la fecha en que se implantará la cartilla individual de racionamiento, las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, comunicarán a este organismo en el improrrogable plazo de cinco días a contar desde el siguiente al en que esta circular aparezca inserta en el *Boletín oficial*, la fecha hasta la que pueden ser atendidas las necesidades de altas y bajas que ocurran en sus respectivos términos municipales con el material de cartillas de racionamiento de tipo familiar que actualmente poseen, indicando en caso de ser insuficiente para tres meses, el que precisen del expresado tipo para dicho período de tiempo.

Soria 5 de Octubre de 1942.

2259 El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 459.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Se pone en conocimiento de todos aquellos que tengan en depósito artículos intervenidos, tanto almacenistas como detallistas, o cámaras de conservación, que se considerarán clandestinos dichos artículos si no están autorizados por esta Jefatura provincial.

Los contraventores serán puestos a disposición de la Fiscalía provincial de Tasas.

Soria 5 de Octubre de 1942.

2262 El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 460.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo comunicado por la Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento, en telegrama oficial postal núm. 107.014, de 30 de Septiembre último, que toda factura de callos en conserva que señale mayor precio de 7'65 pesetas kilogramo neto en fábrica, incluidos envases de madera y hojalata, impuestos a cargo del público, se la considerará como fuera de la ley, y por lo tanto se procederá contra los industriales que la hayan producido, por no ser precio legalmente autorizado.

Soria 5 de Octubre de 1942.

2260 El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 461.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento, en telegrama oficial postal núm. 107.164 de fecha 2 del actual, comunica a esta Delegación, que la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto anular su resolución referente a precios de máquinas de escribir reconstruidas y que fué publicada en el *Boletín oficial* de la provincia en circular número 337 de 29 de Julio próximo pasado, disponiéndose lo siguiente:

- 1.º El precio de venta al público de las máquinas de escribir de marca extranjera reconstruidas y en perfecto estado de funcionamiento, no podrá exceder en ningún caso del precio oficial fijado para las máquinas de escribir nuevas de fabricación nacional de tipo y características semejantes e igual plazo de garantía.

2.º Las máquinas de escribir reconstruidas, de modelo antiguo, las de teclado reducido o doble teclado de tampón, sin retroceso, sin bicolor, etcétera, no podrán venderse a precio superior a 1.000 pesetas en estado de funcionamiento.

3.º Las máquinas de escribir reconstruidas, de tipo portable, no se podrán vender a precio superior a 1.400 pesetas, las de características modernas, y a más de 650 las anticuadas, con tres hileras de teclas, sin retroceso ni embrague, ni teclado reducido, etc.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 5 de Octubre de 1942.

El Gobernador,
2261 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 462.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento, en telegrama postal núm. 107.011, de fecha 29 de Septiembre pasado, comunica a esta Delegación, que por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio han sido aprobados los siguientes precios, en fábrica, de pastas para sopa:

Fideos, 2'40 pesetas el kilogramo.

Macarrones, 2'80 id. id.

En dichos precios está incluido el valor del envase.

Los precios de venta de almacenista y detallista, serán propuestos por la Junta provincial en los términos que se determinan en la circular núm. 321, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 204, aplicando un beneficio comercial del 7 por 100 para almacenista y 13 por 100 para el detallista.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 5 de Octubre de 1942,

El Gobernador,
2258 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Las modalidades diversas y gran amplitud que ofrecen los contratos de suministro de agua, gas y electricidad se traducen, prácticamente, en orden a la exacción del impuesto de Derechos reales a que se hallan sujetos, en dificultades casi insuperables, que conviene remover mediante nuevas normas legales, que han de beneficiar a la vez a los contribuyentes y a la Hacienda pública. Pero concurren, además, en determinados

casos, notorias razones de equidad que aconsejan el establecimiento para el porvenir de prudentes criterios fiscales y la aplicación, respecto al pasado, de condonaciones más o menos extensas, conjugadas en alguna ocasión con recargos y fórmulas dilatorias de pago.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Los contratos de suministro de agua, gas y electricidad, cualesquiera que sean las personas que en el contrato intervengan y el destino o aplicación que a la cosa suministrada haya de darse, a excepción de los que se realicen directamente para usos domésticos, seguirán tributando, de acuerdo con la vigente legislación reguladora del impuesto de Derechos reales, como transmisión de bienes muebles, al dos cincuenta por ciento de su total importe.

Artículo segundo. A los mismos conceptos y tipo de imposición fiscales señalados en el artículo anterior, quedarán sujetos en lo sucesivo los suministros de energía que se realicen a favor de las empresas distribuidoras o revendedoras, por aquellas otras que produzcan electricidad o gas o que alumbren o capten aguas de su propiedad; pero en tales casos, la base liquidable será tan solo del cincuenta por ciento de dichas transferencias.

Artículo tercero. Los contratos consignados en documento privado por los que, y con el fin de lograr un mejor aprovechamiento de los saltos, las empresas eléctricas convengan en que mediante interconexiones de redes, una empresa entregue a otra el exceso de sus disponibilidades en épocas determinadas a cambio de que se invierta la ayuda en otros períodos de tiempo también especificados, no estarán sujetos al impuesto en cuanto a la cantidad concurrente de energía recíprocamente utilizada.

A efectos fiscales, estos contratos no podrán estipularse por un plazo de duración superior a veinticuatro meses, y al finalizar el mismo, las empresas contratantes vendrán obligadas a presentar una declaración jurada suscrita por ambas en la que se haga constar el exceso de energía no compensada entre sí en el período del intercambio, a fin de que por la oficina liquidadora se gire la liquidación correspondiente, como transmisión de bienes muebles al dos cincuenta por ciento, sobre la base del total importe del exceso de energía suministrada.

Artículo cuarto. Las empresas suministradoras de agua, gas y electricidad deberán presentar, dentro del mes de Enero de cada año, una declaración jurada comprensiva del número de contratos de suministro exentos que hayan con-

certado en el año anterior; y otra del número de los contratos sujetos al impuesto, con expresión de la energía suministrada durante el período a que la declaración se refiera.

La oficina liquidadora consignará, en su caso, en la primera de las declaraciones de referencia, la oportuna nota de exención; pero aplicando tantas veces como sea el número de los contratos que la declaración comprenda, el importe de los derechos regulados en el artículo ciento cincuenta y ocho del reglamento del Impuesto de Derechos reales de veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno y en el artículo sesenta y tres del de la Contribución de utilidades de dieciocho de Septiembre de mil novecientos seis.

La liquidación de Derechos reales de la declaración de contratos sujetos se efectuará globalmente, sobre la base formada por el total precio de los suministros realizados. El primer folio de esta declaración se reintegrará con póliza de ciento cincuenta pesetas, y cuando la cuantía de lo suministrado exceda de cincuenta mil pesetas, se liquidará el exceso de Timbre para su ingreso en metálico en la forma acostumbrada.

Artículo quinto. Al objeto de que la Administración pueda comprobar la exactitud de las declaraciones anuales que las empresas formulen, tendrán éstas la obligación de llevar en sus libros de contabilidad dos cuentas separadas de suministros de energía sujetos y exentos del Impuesto, en las que irán acreditando las cantidades recaudadas por unos y otros. Podrá la Administración extender la comprobación a los copiadores de facturas, talonarios de recibo, pólizas de abono y demás documentos relacionados con la contratación de los suministros y recaudación propocionada por los mismos. El plazo para poder practicar la comprobación será de un año a partir de cada liquidación.

Artículo sexto. Para la liquidación de los suministros de agua, gas o electricidad, será competente la oficina liquidadora de la capital de la provincia en que tenga su domicilio social la empresa que realice el suministro.

Disposición final. Se faculta a las empresas suministradoras de agua, gas y electricidad para que puedan saldar sus obligaciones fiscales por los contratos de suministro otorgados con anterioridad a primero de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, bien acogidos a los beneficios establecidos en la ley de condonación parcial de dieciséis de Junio último, o ya comprometiéndose a satisfacer durante diez años un recargo del veinticinco por ciento en las liquidaciones que se

les giren por los suministros que efectúen en el expresado decenio.

Los contribuyentes que prefieran cancelar sus descubiertos anteriores mediante el recargo aludido, habrán de hacerlo constar por escrito, que presentarán en la Abogacía del Estado de la capital del domicilio de la empresa, dentro del término de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de esta ley.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a diecinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 27.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Consejo de Rectores,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los padres de los alumnos de Enseñanza Media no podrán conceder el pase ni firmar el Libro de calificación escolar de sus hijos en ningún caso, ni curso, en las poblaciones donde exista un Instituto Nacional de Enseñanza Media.

2.º Tampoco podrán efectuarlo en aquellos lugares donde haya Licenciados legalmente dedicados a la Enseñanza e inscritos en el correspondiente Colegio en tiempo oportuno.

3.º En aquellas poblaciones donde no los haya, tampoco podrá el padre conceder la autorización ni firmar el Libro de calificación Escolar a menos que tenga un título académico de cualquier clase y, en este caso, podrán autorizar el curso primero y el segundo. Para conceder los pases en los cursos tercero y cuarto, el padre habrá de tener un título de Facultad universitaria o uno legalmente asimilado a éste.

4.º Del quinto curso en adelante, en ningún caso podrán los padres firmar el pase ni el Libro de calificación escolar.

5.º Que tanto los pases de los padres de los alumnos como los de los Licenciados encargados de la enseñanza de los mismos, no podrán servir más que para aquellos alumnos que hayan sido presentados como tales antes del 31 de Diciembre de cada año.

6.º Los pases de los alumnos de cada curso habrán de ser dados necesariamente por un Licenciado en Ciencias y un Licenciado en Filosofía y letras, y de cada una de las asignaturas correspondientes a su facultad.

7.º Los licenciados no podrán dar por curso pase a más de treinta alumnos, que necesaria-

mente habrán de residir en la población en que legalmente resida el Licenciado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y de más efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 23 de Septiembre de 1942.—IBÁÑEZ MARTÍN.—Ilustrísimo Sr. Director general de Enseñanza Media. (B. O. del E. del día 1.)

Ayuntamientos

SORIA

2263

Por disposición del Distrito forestal de esta provincia, se anuncian en pública subasta 2.500 estéreos de leña de roble, del monte Matas de Luvia, número 171 del Catálogo, de Soria y su Tierra, consignados en el plan forestal 1942-43.

El tipo de tasación es el de 45.000 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha cantidad.

El aprovechamiento se ejecutará con arreglo a las disposiciones vigentes, publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia de 18 de Octubre de 1937.

La subasta tendrá lugar en las casas consistoriales a las doce de su mañana el siguiente día al en que terminen los veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Para optar a la subasta se depositará el 4 por 100 del tipo de tasación en la Depositaria municipal. Las proposiciones reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán la víspera del día de la subasta y hasta la una de la tarde en la Secretaría municipal.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, se hallan de manifiesto en la Inspección de montes del Ayuntamiento.

Soria 30 de Septiembre de 1942.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con cédula personal núm....., de la clase....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de..... del monte....., se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de...., (aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas escrita en letra que ofrece el proponente, así co-

mo toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

273.—Derechos de inserción 23 pesetas.

SAN LEONARDO

2256

Existiendo paralizadas en arcas del Pósito de esta villa la cantidad de 7.631'33 pesetas, se anuncia al público para que los que tengan derecho puedan solicitar créditos hasta de cuantía de 750 pesetas, según está autorizado por el Ilmo. Sr. Director general de Pósitos, dentro del período reglamentario de solicitud.

San Leonardo 3 de Octubre de 1942.—El Alcalde, Andrés Alonso.

PINILLA DEL CAMPO

2242

Inmovilizada en arcas locales de este Pósito la cantidad de 1.510'50 pesetas, se anuncia al público su distribución a fin de que durante los diez días a contar de aquel en que el presente anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan solicitar préstamos bien de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura), los labradores que lo deseen y se ajusten a lo que determina el respectivo reglamento.

Pinilla del Campo 1.º de Octubre de 1942.—El Alcalde, Anastasio Llorente.

ALENTISQUE

2245

Disponiendo este Pósito de una existencia de 2.287 pesetas en poder del Servicio Nacional, se anuncia al público su reparto, para que los agricultores que deseen obtener préstamos, puedan solicitarlo de esta Alcaldía o del referido Servicio (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Alentisque 2 de Octubre de 1942.—El Alcalde, Salustiano Peña.

Anuncios particulares

PERDIDA.—Habiendo desaparecido de la villa de Almarza, una perrita de dos meses de edad, propiedad del vecino de dicha villa D. Martín García García, cuyas características son las siguientes:

Atiende por Chulita, es raza podenca, color de la piel rojo, lleva un collar al cuello con tachuelas doradas.

Se gratificará con 25 pesetas a la persona que la entregue, y se guardará absoluta reserva de su nombre y domicilio.

274.—Derechos de inserción 5'50 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.